



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820230077200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Email: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado: MAGDA JANETH SARRIA REYRES
As

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL INTERLOCUTORIO No. 009

Cali Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso pro pago total de la obligación, observándose que, en este asunto, no existe embargo de remanentes.

Dando alcance al pedimento elevado y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo.

2. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en la etapa de revisión del proceso.

3.- No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, como quiera que estos fueron radicados

electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo mencionado en el escrito de la demanda.

4.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria